

**ES COPIA**

**01 ABR 1995**



Luis Eduardo Medina  
Oficial Principal

Acto N° Uno.- Asamblea Constitutiva. Diciendo  
los veinte y cuatro horas del día quince de  
diciembre de mil novecientos noventa y cuatro,  
en la Sede del Club Deportivo Alvearino,  
sito en Av. 90 y A. del Solle, de la Ciudad  
de Alvear, del Partido de General  
Lugones, se realiza una Asamblea Constitu-  
tiva, con invitación previa a los interesados,  
publicada en el Diario La Opinión de la Ciudad  
de General Lugones, los días 13, 14 y 15 del co-  
rriente, con el fin de tener el siguiente orden  
del día: 1) Elección de la nueva Directiva de la  
Asamblea Constitutiva (Presidente y Secretario);  
2) Elección de los asambleístas para formar el ec-  
te conjuntamente con el Presidente y Secretario  
de la asamblea; 3) Elección de la Comisión Es-  
tadística de los miembros; 4) Informe y propues-  
ta de la Comisión Directiva para consti-  
uir una entidad denominada "SOCIEDAD RURA-  
LA DE TREINTA DE AGOSTO"; 5) Reclamante y aproba-  
ción de los Estatutos Sociales; 6) Petición de  
obtener para dicha entidad la personería jurídi-  
ca ante la Dirección Provincial de Personas Ju-  
ridicas; 7) Designación de la Comisión Directiva y  
de la Comisión Revisora de Cuentas; 8) Autoriza-  
ción a la Comisión Directiva elegida para tra-  
mitar por si o por intermedio de las per-  
sonas que designe, los trámites para obtener  
la personería jurídica ante la Dirección Pro-  
vincial de Personas Jurídicas, y proponer y ob-  
tener las modificaciones o rectificaciones

Primer Punto del Orden del Día, designándose como Presidente de este Asamblea al Sr. Roberto Miguel Sonechi y como Secretario al Dr. Pedro Renneti. - A continuación, y habiendo tomado posesión de sus cargos el Presidente y Secretario de este Asamblea, se pone el Segundo Punto del Orden del Día, affair de designar los asambleístas que formaron el acta de este asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. Son designados los Sres. Guillermo Ferreyra y Juan Carlos Loosse. - 3) Se llama a la asamblea a tratar el Tercer Punto, para designar una Comisión Ejecutiva. - Se designó a los Sres. Daniel Rosón, Patricio Pasqual y Nestor Comettino, quienes aceptan el cargo. 4) Se continúa con el Punto Punto del Orden del Día, y el Sr. Presidente de la asamblea expone la propuesta de constitución de la entidad, diciendo que la Sociedad Rural de Trenque de Agosto nace como un desprendimiento de la Sociedad Rural de Trenque Lauquen. Ante los problemas financieros que se le habían creído a este último asociación y con el fin de disminuir costos, dicha sociedad decide tener su fábrica en Trenque de Agosto. Un grupo de productores de este localidad considerando que sus intereses gremiales podrían ser seriamente afectados por estas medidas, deciden formar una asociación similar en Trenque de Agosto. Este desprendimiento se realiza con total consenso y unánimemente con la Sociedad Rural de Trenque Lauquen. Tanto a rección, se aprueba por unanimidad de-

ES COPIA

01 ABR 1995



Luis Eduardo Medina  
Oficial Principal

X(1) jándose constituyentes de Asociación Civil "Sociedad Rural de Treinta de Agosto", con sede social en la calle Dr. Vaz. N° 45 de la Ciudad de Treinta de Agosto, Partido de Tanguay Longaví de la Provincia de Buenos Aires, y domicilio de la Secretaría y Tesorería en el mismo lugar. A continuación -y conforme con el Quinto Punto del Anexo del Dic- se lee el proyecto de Estatuto, el que textualmente dice así: Estatuto de la Sociedad Rural de Treinta de Agosto.  
Artículo Primero = Denominación, Domicilio, Objeto, Propiedad y Patrimonio. - Artículo Primero = Denominación y Domicilio - La Asociación Civil constituida bajo la denominación de "Sociedad Rural de Treinta de Agosto", se rige por este Estatuto y las disposiciones legales que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Treinta de Agosto, Partido de Tanguay Longaví, de la Provincia de Buenos Aires. - Artículo Segundo = Objeto. - La Asociación tiene por objeto: a) Intensificar la actividad gremial; b) Fomentar la producción agropecuaria y orientar su posterior industrialización; c) Organizar exposiciones y concursos agropecuarios; d) Representar a sus sociados ante instituciones públicas y privadas; e) Participar de los planes de fomento rural estatales y/o privados; f) Apoyar la educación agropecuaria en sus distintos niveles; g) Fomentar el desarrollo y mejoramiento del producto agropecuario en la zona de influencia; h) Mejorar el accionamiento

entidades similares y la integración de entidades de niveles superiores; i) Facilitar el acceso a todo tipo de asesoramiento relacionado con el quehacer agropecuario.- Artículo Tercero = Capacidad. - La Asociación cuenta con plena Capacidad para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, locarlos, gravarlos, permutarlos, etc., y en general para celebrar todo acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.- Artículo Cuarto = Patrimonio. - El Patrimonio de la Asociación, es todo constituido por: a) Los cuatos que obtienen sus Asociados; b) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiere por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que pueda tener concepto lícito.- Título Segundo = De los Asociados. - Artículo Quinto = Categorías de Socios. - La Asociación cuenta con las siguientes categorías de Asociados, sin distinción de sexo: Honorarios, Activo, Vitalicio, Codeteo y Adherentes.- Artículo Sexto = Socios Honorarios. - Serán Socias Honorarias aquellas que por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación o donaciones que efectuaron, se hagan acreedoras a tal distinción y sean designadas en tal carácter por la Asamblea General o propuesta de la Comisión Directiva, o de un grupo de Socios Activos que representen como mínimo el Treinta por ciento de

ES COPIA

01 ABR 1995



Luis Eduardo Medina  
Oficial Principal

le categorías.- carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas.- Los Socios honorarios que se deseen ingresar a la categoría de activo, deberán ajustarse a los requisitos exigidos para este categoría.- Artículo Septimo.-  
Socios Titulares.- Serán Socios Titulares aquellos que cuenten con una antigüedad mínima ininterrumpida de veinticinco años en las categorías de socios Activos, quienes de hecho posean o formen parte de este categoría quedando eximidos de la cuota mensual.- Gobernación de iguales derechos y deberes que los activos.- Artículo Octavo.- Socios Activos.- Serán Socios Activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los requisitos siguientes: 1º) Ser mayor de dieciocho años de edad y tener buenos antecedentes morales; 2º) Ser presentado por dos socios Activos, cuya antigüedad sea mayor de seis meses a titulares, y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales, la adhesión a los Estatutos y Reglamentos de la institución y todo otra documentación que la Comisión Directiva exija.- 3º) Abonar la cuota de ingreso y una cuota mensual adelantada, de acuerdo con los montos fijados por Asamblea.- De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá

teras su solicitud de ingreso, luego de transcurridos Seis meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.- Artículo Noveno = Socios Cadetes.- Serán Socios Cadetes, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes tengan entre La Trece y Diciseno años de edad, ecomponen la autorización y exención de responsabilidad por parte de quienes ejercen la patria potestad o tutela y cumplan con los requisitos de los incisos 2º y 3º del Artículo anterior.- Al cumplir los Diciseno años ingresarán automáticamente a la categoría de Activos quedando eximidos de la cuota de ingreso.- Carecen de voto en las Asambleas y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas.- En caso de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva regirán las mismas disposiciones del Artículo anterior.- Artículo Séptimo = Socios Afiliados.- Serán Socios Adherentes a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan con los mismos requisitos exigidos para ser socios activos.- La admisión y rechazo de la solicitud también se regirán por las mismas disposiciones establecidas para los socios Activos.- Carecen de voto en las Asambleas y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas.- Artículo Séptimo Primero = De los Derechos de los Asociados.- Son Derechos de los Asociados:  
2) Gozar de todos los beneficios y/o servicios que preste la actividad de la Asociación conforme a

ES COPIA

01 ABR 1995



Luis Eduardo Medina  
Oficial Principal

7

este Estatuto y los Reglamentos, siempre que se trullen el día con Exoneración y no se encaren tengan cumpliendo penas disciplinarias; b) Proponer a los Asambleas o a la Comisión Directiva las iniciativas o medidas que considere conveniente el interés de la institución, c) Votar en las Asambleas y ser elector y elegible para los cargos de la Administración y fiscalización de la Entidad en las condiciones estipuladas en este Estatuto; d) Solicitar la convocatoria a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de conformidad con lo dispuesto en este ESTATUTO; e) Presentar la renuncia como asociado, a la Comisión Directiva, sin expresión de cause; f) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con exención del pago de los cuotas, hasta un plazo máximo de SEIS (6) Meses y siempre que la cause invocada se justifique ampliamente. Siendo de una solicitud de licencia, el asociado podrá solicitar por escrito una ampliación del plazo mínimo expresado, cuando invoque una causa que lo justifique ampliamente. La Comisión Directiva puede admitir o denegar la solicitud de licencia o prorroga, siociando conocer personalmente al Asociado los motivos, lo que se hará constar en acta. De la resolución denegatoria el Asociado tendrá derecho a la oposición por escrito ante la próxima Asamblea. Durante la licencia, el socio no podrá concursar al local social sin razón atendible, salvo su presencia en

obligaciones por la Asociación.- Cuando la causa sea invocada por el Asociado sea de estar prestando, o haber sido llamado a prestar un cargo público o el servicio militar obligatorio o haber optado por prestar el servicio militar voluntario, la concesión de la licencia de parte de la Comisión Directiva será automática, por todo el lapso que considere la causa invocada, y no perderá el goce de sus derechos como Asociado, de conformidad a este Estatuto. En este caso, el Asociado está obligado a dar cuenta a la Comisión Directiva del uso de los causas que justificaron la licencia.- En los casos de los derechos mencionados en los incisos e) y f), de este artículo, la Comisión Directiva se reserva el derecho de su aceptación o rechazo especial lo de aquello Asociados que no estén al día en el pago de sus cotizaciones o que sean posibles de sanción disciplinaria.- Artículo décimo Segundo = De las obligaciones de los Asociados  
Son obligaciones de los Asociados: a) Conocer, Respetar y Cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los Reglamentos que se dictaren; b) Acatar las Resoluciones de los Asambleas y de la Comisión Directiva; c) Abonar mensualmente y pendiente los cuotas sociales; d) Aceptar los cargos por los cuales fueren designados; e) Comunicar a la Comisión Directiva su cambio de domicilio dentro de los veinte días de producido; f) Responsar por los daños producidos en la Asociación.  
Artículo Décimo Tercero = Morosidad.- El Socio que se retrase en el pago de sus mensua-

ES COPIA

01 ABR 1995



Luis Eduardo Medina  
Oficial Principal

lidades, será intimado de manerá senciente e regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación sin que se normalize la situación de morosidad, será posible de los socios que determine la Comisión Directiva, inclusive puede ser aprobada de la Institución, resolución de la cual se deberá dejar constancia en actos.- Todo socio declarado moroso y excluido por la Comisión Directiva por dicho motivo, podrá reincorporarse automáticamente a la Institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de la resolución de exclusión, elaborando previamente la libreta pendiente a los valores vigentes, en el momento de solicitar la reincorporación, no perdiendo su antigüedad. Teniendo el año, se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio moro.- Artículo Décimo Cuarto = Casos de cesación y sanciones disciplinarias.- Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantea o expulsión.- Podrá ser causa de cesantea: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo lo Décimo Segundo.- Serán causas de expulsión: a) Observar una conducta immoral o entablar o sostener dentro del local social, o formando parte de delegaciones de la entidad, graves discusiones de carácter religioso, social o político, o participar en la realización de juegos prohibidos por la ley; b)

Mised o engaño, o trato de engaño a la Institución para obtener un beneficio económico e costo de ello; c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses socios; d) Asumir e invocar la representación de la Asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, y no mediar autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva.- En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reincidencia luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representa la imposibilidad definitiva de reincidencia.- En caso de que los Asociados incurrieran en faltas no previstas anteriormente, podrían ser amonestados o suspendidos en el goce de sus derechos socios por un término que establecerá la Comisión Directiva, el que no excederá de seis meses.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que estuvieren incurridos dentro de los causales mencionados precedentemente, sólo podrán ser suspendidos hasta la primera Asamblea que se celebre, la que resolverá en definitiva.- Artículo décimo Quinto - Procedimiento Disciplinario.- Los sanciones que prevee el artículo anterior, así como las de suspensión o amonestación, serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello deberá intimar el sancionado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en

la fecha y hora que se invocara sancionante - mente mediante notificación ciudadana, con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presuntivamente violada, así como la indicación de regular desacuerdos, ofrecer prueba y alegar sobre las producidas. La no comparecencia del imputado implica la renuncia al ejercicio del derecho de defensa y la presunción de responsabilidad de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver. - Artículo Decimo Sexto

#### Decreto de reconsideración y apelación. - El

asociado sancionado podrá solicitar reconsideración de la medida ante la Comisión Directiva, lo que deberá expedirse dentro de los quince días corridos de solicitud, y en caso de modificación de la sanción o denegatoria, podrá apelar ante la primera Asamblea que se realice, presentando el respectivo recurso en forma escrita, ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días corridos de notificado de la modificación de la sanción o la denegatoria, según corresponda. - Artículo Tercero. - De la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Luctos. - Su Elección. - Artículo Decimo Séptimo = La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, seis vocales titulares, cuatro vo-

TREINTA DE AGOSTO

Máscia Principal

Liquidaré a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de Tres miembros titulares y dos suplentes. - El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, durará Dos años a partir de la fecha en que fueron elegidos en Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva, y en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de la Asamblea de Asociados estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el Artículo Onceavo. Segundo pone la Primera y Segunda convocatoria. La nominación podrá decidirse aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia del asunto incluido en la convocatoria.

Artículo Decimoctavo = Elección. Índice

Ejecutadore. - Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por el sistema de lista completa, con designación de las propuestas pone los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás personales Vocales. - En la primera reunión de la Comisión Directiva, se distribuirán entre los votos los electos los demás cargos. - No se tendrán en cuenta los votos de consolidados y en caso de existir el voto en esas condiciones se considerará por lista completa. La elección será en votación

01 ABR 1995

SUBCOMISARIA  
TREINTA DE  
AGOSTOLuis Eduardo Medina  
Oficial Principal

secreto y por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Electora-  
dora compuesta de tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados pre-  
sentes. Los listas de candidatos suscritos por  
todos los propuestos con designación de apo-  
derados y constitución de domicilio especial,  
deberán ser presentados a la Comisión Directiva como mínimo con Cinco días hábiles de  
anticipación al acto.- La Comisión Directiva se  
expedirá dentro de los Veinticinco días hábi-  
bles de ese presentación, resolviendo su ac-  
ceptación o rechazo, según que los candidatos  
prouestos se hallaren o no dentro de las pre-  
cpciones estatutarias y reglamentarias en vi-  
gencia.- En el segundo de los supuestos, la Co-  
misión Directiva deberá correr hasta el res-  
pectivo apoderado por el término de Cuarenta  
y Ocho días hábiles, a fin de reemplazar los  
candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas.- La oficialización deberá  
efectuarse como mínimo dentro de los vein-  
ticinco días hábiles anteriores a la iniciación de la  
Asamblea, dejando constancia en el acta de  
Reunión de la Comisión Directiva.- Artículo  
Décimo Noveno - Condiciones de Elegibilidad

Para ser miembro titular o suplente de la Co-  
misión Directiva o de la Comisión Revisora  
de Cuentas, se requiere: a) Ser socio Activo  
o Titular con una antigüedad mínima en el  
primer carácter de seis meses; b) Quazar de ex-

pliando penas disciplinarias; e) No ENCONTRARSE en uso de licencia.- Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o remuneración de ninguna especie o ventaja alguna.- Artículo Vigesimo-

Sesiones de la Comisión Directiva.- La Comi-

sión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros lo juzguen necesario, debiendo en este último supuesto celebrarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud.- La citación en las dos ca-  
ses deberá ser efectuada en forma suficiente al último domicilio declarado en la Institución por los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos, en reunión de Comisión Directiva, previa citación suficiente al miembro imputado para que efectúe los descargos pertinentes.- Artículo

Vigesimo Primero= Elección y Mayoría. Recom

sideración. Límite de Actos.- Las reuniones de Co-

misión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate.- Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas con el voto de

ES COPIA



15

01 ABR 1995

Luis Eduardo Medina  
Oficial Principal

votable de los dos tercios de los miembros presentes, en sesión de igual o mayor número de existentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.- Los deliberaciones producidos y las resoluciones adoptadas en el seno de la Comisión Directiva, con indicación de los votos emitidos, serán registrados en un Libro de Actas bajo la firma del Presidente, respaldadas por la del Secretario.- Título Cuarto.- Artículo Veintisésimo Segundo - Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos Internos, las resoluciones de los Asambleas y las que dicte la propia Comisión Directiva; b) Ejercer en general todos aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Institución, que le otorgue facultades en este respecto para resolver por si los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo si fuere necesario, con cargo de dar cuenta para su aprobación a la Asamblea más próxima que se celebre;

c) Convocar a los Asambleas; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Crear y Suprimir empleos, fijar remuneraciones, condiciones de trabajo, determinar sus obligaciones y adoptar las decisiones que correspondan a quienes los ocupen; contratar todos los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las fines sociales; f) Pre-

C.D.

Informe de la Comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como esimismo poner copias suficientes a disposición de todos los Asociados, en Secretaría, con la misma anticipación requeridas en el artículo Artículo Primero para la remisión de los convocatorios a Asambleas; g) Realizar actos de administración del patrimonio social con coroo de estar suante a la primera Asamblea que se celebre, sobre las cosas de adquisición, ingeniería e permiso de arrendamientos o constitución de derechos reales sobre las mismas, en que sea necesario la aprobación de una Asamblea de Asociados para su realización; h) Estivar a la Asamblea para su aprobación los Reglamentos internos conforme a este Estatuto y el mejor desenvolvimiento de sus finalidades; i) Administrar los fondos mediante una o más cuentas abiertas a tales efectos en Banca Oficial o privada e nombre a la Asociación; j) Designar Subcomisiones especiales presididas por un miembro de la Comisión Directiva integradas por Asociados, o por Asociados y no Asociados siempre que tengan mayoría de Asociados. - Artículo Sigundo Derechos y Obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas. Examen y Negocio y Desintegración. Son deberes y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros de contabilidad y la documentación de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprendiendo frecuentemente el esto-

ES COPIA

01 ABR 1995

SUBCOMISARIA  
TREINTA DE  
AGOSTO

Luis Eduardo Medina  
Oficial Principal

17

do se le coje y la existencia de títulos y/o valores de todo especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios, y a las condiciones en que se otorgan los beneficios Sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario, el Balance General y el Censo de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido en conocimiento del Organismo de Control, cuando se negare a ello la Comisión Directiva; g) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido en conocimiento del Organismo de Control cuando se negare a ello la Comisión Directiva; h) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos, se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; i) Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva, así como dar cuenta a la Asamblea, de todo irregularidad que adviertiere; j) En su caso vigilar las operaciones de liquidaciones de la Institución y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas ejercerá

D. M. Oros

losidad de la Administración social, siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva en violación de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente y al Organismo de Control, o en su actuación posterior a éste, vienen siendiendo a sucedido dichas actas. - Deberán sesionar el menos una vez por mes, y de sus reuniones elevarán libras éstas en un Libro Especial destinado al efecto. Si por cualquier causa, quedare necesitada de ser de sus miembros, una vez incorporadas las Suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los Quince días siguientes a Asamblea Extraordinaria para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes. - Título Quinto. - Del Presidente y Vicepresidente. - Máximo Vigésimo Cuarto. - El Presidente y en caso de renuncia, sucesivamente, licencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designare su reemplazante definitivo, tiene las siguientes deberes y obligaciones: a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Firmar, junto con el Secretario, los Actos de Asamblea y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento emitido por la Asociación o en que ésta sea parte; c) Autorizar con el Tesorero los cuantos de gastos, firmando los recibos y demás documentación del Tesorero, de acuerdo con lo establecido por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos de los prescriptos por la

01 ABR 1995

SUBCOMISARIA  
TREINTA DE  
AGOSTO

Luis Eduardo Medina  
Oficial Principal

te ESTATUTO; d) Dirigir y MANTENER el orden  
y respeto debidos; e) Señal por la buena marcha  
y administración de la Asociación, observando y  
siguiendo observer el ESTATUTO, REGLAMENTO y  
RESOLUCIONES de Asambleas y Comisión Directiva;  
f) SUSPENDER a cualquier empleado que no  
cumple con sus obligaciones, donde cuente in-  
mediatamente a la Comisión Directiva, co-  
mo así de las resoluciones que adopte por si  
en casos urgentes ordinarios, observándose  
que tomar medidas extraordinarias sea la pre-  
via aprobación de aquéllos; g) REPRESENTAR a  
la Asociación en las relaciones con el exter-  
nior.- Dáctulo Sexto. - Notificaciones y deberes  
de los otros miembros de la Comisión Di-  
rectiva. Del Secretario. Artículo Vigésimo Quinto

El SECRETARIO, y en caso de renuncia, fallecimien-  
to, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace  
hasta la primera Asamblea General Ordinaria,  
que designará su reemplazante definitivo, tiene  
los siguientes deberes y obligaciones: a) Asistir  
a las sesiones de la Comisión Directiva, redac-  
tando los Actos respectivos, los que asentará  
en el libro correspondiente y firmará con el  
Presidente; b) Firmar con el Presidente,  
la correspondencia y todo otro documento emis-  
tido por la Asociación o en que éste sea  
parte; c) Citar a las sesiones de la Comisión Di-  
rectiva de acuerdo con el Artículo Vigésimo  
y notificar los convocatorios a Asambleas; d)  
Tener de acuerdo con el Tesorero el Registro

ambleas y de Sesiones de la Comisión Directiva.- Artículo Vigésimo Sexto.- El TESORERO y en caso de renuncia, fallecimiento, suicidio o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designe su reemplazante definitivo, tiene las siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar el cargo con el SECRETARIO, el REGISTRO DE ASOCIADOS, ocupándose de todo lo relacionado con el libro de los socios socios; b) PRESENTAR a la Comisión Directiva el Balance Mensual, preparar anualmente el INVENTARIO, BÁLANZ GENERAL, y CUADRO DE GASTOS Y RECURSOS, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación a la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. Firmar con el PRESIDENTE los recibos, cheques y demás documentos de TESORERIA y efectuar pagos autorizados por la Comisión Directiva. Efectuar en los Bancos oficiales y particular que designee la Comisión Directiva o no de la Institución, y a la orden conjunta del PRESIDENTE y TESORERO, los depósitos de los ingresos en la Caja Social, pudiendo retener el mismo hasta la suma que anualmente fije la Asamblea General Ordinaria a los fines de atender los pagos de gastos ordinarios de urgencia; c) DAR Cuenta del estado económico y financiero de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, todo lo que lo exijan; d) PRESENTAR,

01 ABR 1995



Luis Eduardo Medina  
Oficial Principal

mensualmente a la Comisión Directiva la  
nominación de socios titulares comprendidos en la situa-  
ción prevista por el Artículo Décimo Tercero.

g) Llevar los libros de contabilidad exigidos  
por las disposiciones rigentes y demás libros y  
registros auxiliares que sean necesarios. - de  
los socios titulares y suplentes. - Artículo

Vigésimo Séptimo corresponde a los socios Ti-  
tulares: a) Asistir a las sesiones de la Comisión  
Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las co-  
misiones y tareas que la Comisión Directiva les  
encomienda. - Los socios Suplentes reemplazarán,  
por orden de lista, a los socios Titulares  
hasta la próxima Asamblea General  
Ordinaria en caso de renuncia, licencia o ex-  
fmedad o cualquier otro impedimento que  
cause la separación permanente del titular,  
con igualas derechos y obligaciones. - Artículo

Reemplazo de miembros. Constancia en Libro de Actas. - Artículo Vigésimo Octavo =

Si el número de miembros de la Comisión Di-  
rectiva quedare reducido a menos de la mitad  
más uno de la totalidad, a pesar de haber  
incorporado a todos los suplentes, la Comi-  
sión Directiva en minoría elevará conron-  
cor electos de los quince días siguientes a Asam-  
blera Extraordinaria para su integración  
hasta la terminación del mandato de los exen-  
tes. - El reemplazo temporario e definitivo de  
los miembros de la Comisión Directiva, o de  
la renuncia de cuatro de los miembros reem-

riamente constante en el Libro de Actos respectivo, consignando lo pactado en posesión del cargo del miembro reemplazante o del que resume, con la exposición de las causas pertinentes. - Título

Septimo.- De las Asambleas. Clases. Asamblea

Directiva. Artículo Decimosexto Noveno = Hebró de los ases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, y se convocarán con treinta (30) días de anticipación, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico, que se producirá el Día veintidós de cada año. - En el orden del Día se incluirán sin excepción los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Postas y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Título Cuarto de este Estatuto; c) Consideración de todo otro asunto incluido en el Orden del Día. - Artículo Vigésimo = Asambleas Extraordinarias. - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con Treinta días corridos de anticipación, cuando la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el Díaz por cuenta de los socios con derecho a voto, en este último supuesto la petición indicará los temas a tratar. Este pedido deberá ser acordado resuelto por la Comisión Directiva dentro de los Quince días corridos de efectuado, y si no se tornare en cuenta la petición o se negore

01 ABR 1995



Luis Eduardo Medina  
Oficial Principal

20

insinuadamente, podrán elevarse por los peticionantes los antecedentes al Organismo de Control.- Artículo trigésimo Primero = Asamblea Convocante: Los Asambleños se notificarán con veinte días corridos de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas enviadas a cada uno de los asociados al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados no exceda de veinte, si este número es menor que veinte se avisará por el medio anteriormente mencionado o podrán ser convocadas por publicaciones periodísticas con veinte días corridos de anticipación, durante trece días en el diario de más difusión mayor circulación en el Partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. En la convocatoria y avisos deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y orden del día.- El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse aviso en la Sede, se tendrá en SECRETARÍA, a disposición de los Asociados, en el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: Un ejemplar de la Memoria, INVENTARIO, Balance General, y Cuadro de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, y copia de toda otra documentación pertinente.- Cuando se den considerar reformas estatutarias o re-

Asociados con el Interés más cariños de anticipación  
el acto, un proyecto de los mismos. - En las As-  
ambleas no podrán tratarse asuntos no in-  
cluidos en el Orden del Día correspondiente, sal-  
vo lo dispuesto en el Artículo Séptimo Septi-  
mo. - Artículo Vigésimo Segundo = Gubíam.  
En la primera convocatoria los Asociados se celebrarán  
núcidamente con la presencia de la mitad más uno  
de los Asociados con derecho a voto. - Si después  
de transcurrida una hora de la fijada, no se ha-  
biere conseguido ese número, se reunirá depolmo  
y cuando se encuentren presentes Asociados en  
número igual a la mitad de los Titulares y  
Suplentes de la Comisión Directiva y de la Co-  
misión Revisora de Cuentas más uno, si la Asoc-  
iación contare a la fecha de la Asamblea con  
máximo de Cien Asociados. Si superare ese cantidad  
podrá celebrar en segundas convocatoria con  
no menos del Interés por Ciento de los Asociados  
con derecho a voto. - Artículo Vigésimo Tercero =  
Mayoría. - Las resoluciones se adoptarán por sim-  
ple mayoría de votos presentes, salvo los casos pre-  
vistos en este Estatuto que exigen una proporción  
mayor. Ningún socio podrá tener más de un vo-  
to, y los miembros de la Comisión Directiva y de  
la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán  
de hacerlo en las asuntas relacionados con su ges-  
tión. - Un Asociado que estuviere imposibilitado de  
asistir personalmente, podrá hacerse representar en  
las Asambleas por otro asociado, mediante Carta Ro-  
der con firma certificada por Escritorio Público.  
Ningún asociado podrá representar a más de un e-

Todos  
distintos  
en la  
Asamblea

**ES COPIA**



SUBCOMISARIA  
TREINTA DE  
AGOSTO

Luis Eduardo Medina  
Oficial Principal

**25**

**O 1 ABR 1995**

sociado. - Artículo Trigésimo Cuarto = Poderán  
Con treinta días corridos de anterioridad a la Asamblea, como mínimo, la Comisión Directiva confeccionare un listado de Asociados en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría a partir de la fecha de la convocatoria. - Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Tres rejas que se hagan expedicio-  
nadas por la Comisión Directiva sobre el particular, que  
deberá firmar el listado propuesto. Si éste solo incluya  
a quienes ejercieren su derecho a voto con Derección  
y que regularicen su situación hasta veinticuatro  
horas antes de la Asamblea. - Artículo Trigé-  
simio Quinto = Reconsideración. - Tres reconsideración

resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requiere el voto favorable de los tercios de los Asociados presentes en otra Asamblea constitutiva, como mínimo, con igual o mayor número de asistentes de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. - Artículo Sexto = Reservas Estatutarias. - Disolución y liquidación. - Fusión. - Artí-  
culo Trigésimo Séptimo. Este Estatuto podrá ser reformado por resolución de una Asamblea conve-  
cida al efecto, que cuente en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del cincuenta y uno por ciento de Asociados con derecho a vo-

gundo, y en otras casas con el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos. - Disolución, Liquidación y liquidación de los Bienes. - Artículo Trigésimo Séptimo. - La Asociación no podrá ser disuelta sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea Extraordinaria convocada el efecto y constituida conforme al Artículo anterior. - Recuerde la disolución se designará el o los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva, o elegir otro u otra Asociados que la Asamblea designe. - La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociables, el remanente de los bienes será destinado a "Lirokce" (Liga popular de lucha contra el Cáncer), filial Quinta de Algarrobo. - Fusión. - Artículo Trigésimo Octavo. - Esta Asociación no podrá fusionarse con otra u otras similares sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea Extraordinaria convocada el efecto y constituida conforme al Artículo Trigésimo Sexto. - Esta Resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación. - Artículo Noveno. - Disposición Circunstancial. - Artículo Trigésimo Noveno. - Quedan facultados el Presidente y Secretario para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o elegir otro Organismo formule a tales Estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas. - Se somete a trámite, y se aprueba

ES COPIA

01 ABR 1995



Luis Eduardo Medina  
Oficial Principal

27

- sin modificaciones - por unanimidad; 6) Se pone e consideración el Sexto Punto del Orden del Día, y la Asamblea resuelve por unanimidad solicitar y obtener por diez entidades, la personería jurídica ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. - 7) Siguiendo con lo establecido, se pone e consideración el Séptimo Punto del Orden del Día, y se designe por elección entre los ocupantes de los cargos de la Comisión Directiva, a la siguiente lista propuesta: Presidente Pedro Pérez, Vicepresidente Alfredo Avendaño, Secretario Cortés Gregorio, Prosecretario Gualberto Fernández, Tesorero Juan Cortés Alarcón, Encargado de las Avendas, Vocales Titulares: Jorge Silvestre, Raúl Troppini, Neuter Carrasco, Alfredo Castilla, Feliciano Pasqual, Ricardo Martínez, Vocales Suplentes: Daniel Rosín, Roberto Gárate, Francisco Cárceas y Jorge Santamaría, y para los cargos de la Comisión Revisora J. C. Gómez e Manuel M. V. como suplentes Martino Roberto, Michel Martínez, Roberto Valenzuela y Jorge Silvestre. Los personajes electos aceptan los cargos para los cuales fueron propuestos y elegidos, y toman posesión de los mismos; 8) por último - y dentro del Octavo Punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad autoriza a la Comisión Directiva electa para tramitar por sí o por intermedio de las personas que designe, los trámites para obtener la personería jurídica ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y proponer y/o aceptar las modificaciones que este último formule. - No habiendo más asuntos que tratar,

Autoridad  
en su  
favor

debe por terminada la Asamblea, con la presencia  
de las personas que se indican y firman para  
constancia. -

Peinetti, Pedro.-	Z. RURAL -	14.795.361.-	P. Müller
Ayvendano, Miguel.-	Z. RURAL -	1.328.266.-	M. Müller
Oviedo, Carlos.-	CASEROS -	4.894.651.-	C. Müller
Ferréryra, Guillermo.-	J. RIGOYEN	12.289.499.-	G. Müller
Lacassa, Juan C.-	Z. RURAL -	5.063.644.-	J. Müller
Ayvendano, Carlos.-	Z. RURAL -	4.285.946.-	C. Müller
Díaz Serrate, Jorge.-	M. Moreno -	5.054.448.-	M. Müller
Oropini, Raúl.-	Z. RURAL -	13.751.333.-	R. Müller
Carrasco, Nicanor.-	Mitre -	5.066.977.-	N. Müller
Castillo, Alfredo.-	STA. ROSA -	5.248.480.-	A. Müller
Pascual, Patricio.-	Z. RURAL -	20.035.566.-	P. Müller
Martino, Ricardo.-	R. Sanz Vaca -	5.039.842.-	R. Müller
Rosso, Daniel.-	GRAL. PAZ -	13.797.267.-	D. Müller
Gostaldi, Roberto.-	Z. RURAL -	14.795.333.-	R. Müller
Cárceles, Francisco.-	Z. RURAL -	10.450.481.-	F. Müller
Santamarcela, Jorge.-	BELARNO -	4.882.885.-	J. Müller
Alvo, Manuel.-	GRAL. PAZ -	5.162.870.-	M. Müller
Nárez, Miguel.-	CIRUDÍAS -	14.820.008.-	M. Müller
Mongiello, Carlos.-	GRAL. PAZ -	5.054.429.-	C. Müller
López, Adolerto.-	MITRE -	16.795.342.-	A. Müller
Martino, Roberto.-	Alam -	5.013.870.-	R. Müller
Peinetti, Sergio.-	Z. RURAL -	7.849.108.-	S. Müller
Nacchi, Pedro.-	Z. RURAL -	5.054.436.-	P. Müller
Grechbrecht, Pedro.-	Z. RURAL -	14.795.328.-	P. Müller
Alangone, José	Altimonte	11.168.629.-	J. Müller
Gastón, Ricardo	DO. RIVERA.	7.681.277.-	R. Müller
Navarro, Daniel	Belarmino	8.288.284.-	D. Müller
Beneitez, Miguel.-	J. RIGOYEN -	2.516.978.-	M. Müller
Monteiro, José A.	J. RIGOYEN -	2.086.929.-	J. Müller

ES COPIA

01 ABR 1995



Luis Eduardo Medina  
Oficial Principal

29

Delcorio, Morello - Delcorio - 16.677.663.  
Hilario, Antonio - Grisogeno - 5.000.418. ~~16.000~~  
Lopez, Jose - Mitre - 5.000.348. ~~16.000~~  
Sanchez, Hector - Gral. Paz - 12.067.318. ~~4.000~~  
Jordan, Jorge - Gral. Paz - 14.058.558. ~~16.000~~  
Vazquez, Jefe - Rec. Ruta 33 - 13.2.51.345. ~~16.000~~

Reinetti, Pedro - Presidente.  
Varegoso, Cecilia - Secretaria.

Pedro Reinetti  
Cecilia Varegoso